



Rad. 05266311000220210034900. DESPACHO COMISORIO.

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el proceso de la referencia informándole que dentro del presente Despacho Comisorio se encuentra pendiente emitir decisión.

Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 17 de agosto de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES  
SECRETARIA



Rad. 05266311000220210034900. DESPACHO COMISORIO.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y revisada la Comisión procedente del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Envigado - Antioquia, este Juzgado, dentro del proceso Filiación Extramatrimonial de DORA ELISA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en representación de sus menores hijos M.S.R.R. y S.A.R.R., en contra de los señores KATHIA CAMARGO FORTICH, NEIL JORGE CAMARGO FORTICH, y JORGE HUMBERTO CAMARGO AHUMADA y los herederos indeterminados del finado JORGE HUMBERTO CAMARGO SMITH.

RESUELVE:

1. AVÓQUESE el Despacho Comisorio No. 001-2023, procedente del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Envigado - Antioquia, dentro del proceso Filiación Extramatrimonial de DORA ELISA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en representación de sus menores hijos M.S.R.R. y S.A.R.R., KATHIA CAMARGO FORTICH, NEIL JORGE CAMARGO FORTICH, y JORGE HUMBERTO CAMARGO AHUMADA y los herederos indeterminados del finado JORGE HUMBERTO CAMARGO SMITH.

2. En consecuencia, fijese fecha para la práctica de la diligencia de EXHUMACIÓN del cadáver del señor **JORGE HUMBERTO CAMARGO SMITH**, para el día jueves siete (07) de SEPTIEMBRE de 2023, a las 09:00, a.m., cuyos restos reposan en el PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD, LOTE 290, JARDIN 51, diligencia que será realizada por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE BARRANQUILLA, para que se realice la toma de muestras de ADN a la demandante señora DORA ELISA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y a los menores hijos M.S.R.R. y S.A.R.R., a fin de determinar si el finado JORGE HUMBERTO CAMARGO SMITH es el padre de los mismos. Librese el Oficio correspondiente a Medicina Legal con su correspondiente FUS.

3. Oficiese al administrador de PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD, así como a la Secretaría de



Salud del distrito de Barranquilla, a fin de que se ponga en conocimiento la fecha de la diligencia de exhumación señalada en el numeral anterior para los fines pertinentes.

4. Requiérase a la parte interesada para que, por lo menos con cuatro (04) días antelación a la fecha señalada para la diligencia de exhumación, aporte la constancia del pago o acuerdo de pago de los gastos que genera tal diligencia. Aquellos gastos a los que está obligado. Se advierte que debe atender los deberes y responsabilidades consagrados en el artículo 78 C.G.P

5. Una vez, realizada la diligencia, devuélvase el presente Despacho Comisorio a su lugar de origen, a la mayor brevedad posible

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEJANDRO CASTRO BATISTA  
EL JUEZ**

L.G.I.A.

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c6118514d95356caebbbc74753d4c02bdccb58105cac11bd535a0aea429703**

Documento generado en 17/08/2023 02:31:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rad. 080013110005-2023-00-352-00. ACCION DE TUTELA**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza;

En la fecha paso a usted el presente expediente contentivo de la acción de tutela impetrada por el señor AGUSTIN MANUEL GARIZABALO ALMARALES, la cual nos correspondió por reparto.

Barranquilla, 17 de agosto de 2023.-

**LA SECRETARIA,**

**ANA DE ALBA MOLINARES**



**Rad. 080013110005-2023-00-352-00. ACCION DE TUTELA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Diecisiete (17) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).-**

Por considerarse procedente el Juzgado,

### **R E S U E L V E**

**1°.-ADMITASE** la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor AGUSTIN MANUEL GARIZABALO ALMARALES, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON y/o quien haga sus veces, a través de su representante legal o quien haga sus veces por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICION, contemplado en la Constitución Política de Colombia.

**2°.** **SOLICITASE** a la entidad accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien se encuentra representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON respectivamente, y/o quien haga sus veces a fin de que informe a este Despacho, en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta acción, se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a esta acción constitucional.

**4°.- Hágasele** saber a la entidad accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES quién se encuentra representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON, que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por la Accionante.

**5°.- Téngase** como prueba todos los documentos allegados por parte del accionante el señor AGUSTIN MANUEL GARIZABALO ALMARALES.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**ALEJANDRO CASTRO BATISTA**

**L.G.I.A.**

Firmado Por:

**Alejandro Castro Batista**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bce9d88f4d3987015d4e818b3fc3edb11b07a64f970b4340fdc382903be970**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. 080013110005 2022- 00009. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado viene solicitando en escritos que se le tenga notificado por conducta concluyente.

Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 17 de agosto de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES  
SECRETARIA



Rad. 080013110005 2022- 00009-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el juzgado, observa que en el expediente obra memorial que se envió desde el mismo correo del demandado señor JEIDER YESID LOPEZ GUTIERREZ en donde manifiesta que se le tenga como notificado por conducta concluyente y se le remita el expediente.

Siendo ello así y atendiendo lo estipulado el inciso 1 del art. 301 del C. G.P., el juzgado encuentra configurados los presupuestos necesarios para tener al señor JEIDER YESID LOPEZ GUTIERREZ a partir del día 20 de abril de 2022, notificado por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago adiado 21 de febrero de 2022, a través del cual este despacho admite demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

De suerte que, de conformidad con lo brevemente expuesto, aparejado con los hechos traídos a citas el juzgado,

**RESUELVE:**

Téngase al señor JEIDER YESID LOPEZ GUTIERREZ a partir del 20 de abril de 2023 notificado por conducta concluyente, del auto de 21 de febrero de 2022, a través del cual este despacho libra mandamiento de pago en su contra.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALEJANDRO CASTRO BATISTA  
JUEZ**

L.G.I.A.

**Firmado Por:**  
**Alejandro Castro Batista**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6768041d6d0f756e5fe2aae1e2c007d4f8948b29cae61d71ddd68b4b6afdecb**

Documento generado en 17/08/2023 08:44:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 080013110005 2022- 00094. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

INFORME SECRETARIAL. –

Al despacho el proceso de la referencia, junto con memorial de la parte demandante en donde solicita impulso al proceso y se dicte auto de seguir adelante.

Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 17 de agosto de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES  
SECRETARIA.



RAD. 080013110005 2022- 00094. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado y constatado el informe secretarial que antecede, el juzgado observa que el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que aporta el envío de la diligencia de notificación al demandado no solo por el correo electrónico sino a través de la dirección física aportada en la demanda y por lo tanto solicita que se impulse el proceso y se dicte auto de seguir adelante, pero, con respecto a la notificación por correo electrónico no se observa **acuse de recibo o confirmación de lectura** por parte del demandado señor WILFREDO ARGUELLES ALARCON.

Con respecto a esto en Sentencia C - 420 de 2020 de exequibilidad parcial del Decreto 806 de 2020, la Corte manifestó que para que se pudiera tener como notificado al demandado en un proceso debía aportarse el correspondiente **acuse de recibo o lectura de mensaje** que a través de un medio probatorio se demostrara que el demandado efectivamente conoce de la existencia del proceso.

*“(..). Cuarto, la Sala advierte que la disposición sub judice prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado. En efecto, según lo informado por el CSDJ, dentro de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de **confirmación de entrega y lectura de mensajes**. Así, cuando se envía un correo desde la cuenta institucional de la Rama Judicial con solicitud de confirmación de entrega, el servidor de correo de destino responderá inmediata y automáticamente enviando un mensaje informativo al remitente acerca de la recepción del correo. En los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor, en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo. (...).”*

Por otra parte, se observa que en la guía aportada por la parte actora se señala que solo se entregó un documento para la notificación de la presente demanda sin incluirse los anexos pero además la guía no constituye la certificación que debe expedir la empresa en donde se indique que efectivamente ese



es el domicilio en el cual se encuentra el demandado, y quien lo recibe, pero lo más importante, a partir de qué día fue recibida la notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que no hay constancia de conocimiento por parte del demandado de la presente demanda, lo que no garantiza, per se, esa notificación se ordenará a la parte demandante a realizar la notificación como lo ordena la Ley 2213 de 2022, es decir, a través del correo electrónico cumpliendo con todos los requisitos o a la dirección física aportada en la demanda, en aras de evitar violaciones al debido proceso o de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, no se accederá a la petición de impulso solicitada.

En consideración a lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. No acceder a la solicitud de impulso impetrada.
2. Ordenar a la parte actora a repetir la notificación al demandado de conformidad a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022 o el Código General del Proceso a fin de continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**ALEJANDRO CASTRO BATISTA  
JUEZ**

L.G.I.A.

Firmado Por:  
Alejandro Castro Batista  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 005 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f7693f1dc69044a54ecc74a48bcb13a2a2dd8045924e14dd3a7d49481e2002**

Documento generado en 17/08/2023 08:48:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**